

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000115 de fecha 11/10/2021, remitida mediante OFICIO N° 067-2021-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC/DIVOPUS/CRL-SIAT de fecha 11/10/2021, Informe N° 122-2021-AT-SGOTT-GDTT/MP-JB con fecha de recepción 19/10/2021, Informe N° 082-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 22/11/2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TULO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 067-2021-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC/DIVOPUS/CRL-SIAT de fecha 11/10/2021, suscrito por el ST1 PNP Henry Mendoza Ramos, Comisario (e) de la Comisaría Rural de Locumba, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000115 impuesta el 11/10/2021 a la persona de JAVIER JUAN GOMEZ ALAY identificado con D.N.I. N° 42093436, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° ADC-347, por la infracción con Código M-02, siendo conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, la misma norma en su Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece que "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente". Al respecto, obra en expediente Certificado de Dosaje Etilico N° 0005-0000495 con resultado 1.55 g/l un gramo cincuenta y cinco centigramos de alcohol por litro en la sangre, con lo queda comprobado que el infractor conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto;

Que, el Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-02, establece las siguientes medidas:

COD	INFRACCION	CALIF	SANCIÓN	MEDI. PREV.	SOLID
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50%UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años.	Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

Que, respecto a la sanción de suspensión de la licencia de conducir por tres años, el último párrafo del num. 1 Artículo 299° del TUO del D. S. N° 016-2009-MTC establece que El tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor. En tal sentido, según Oficio N° 068-2021-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC/DIVOPUS/CRL-SIAT indica que en fecha 10/10/2021 se produjo la retención de la Licencia de Conducir N° K00461742, en consecuencia el cómputo del plazo de Suspensión será desde el 10/10/2021 hasta 10/10/2024;

Que, el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que "El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos". Acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC<sup>(1)</sup>. Al respecto, evaluado el expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000115;

Que, el Artículo 301 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, sobre Conclusión del Internamiento, 1er y 2do párrafo señala que "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.

En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado.

(...)

Que, mediante INFORME N° 122-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que de la revisión y análisis descritos se debe continuar con la respectiva sanción al Sr. JAVIER JUAN GOMEZ ALAY por haber cometido la infracción al Reglamento de Tránsito con código M-02, así mismo; informa que a la fecha se realizó la devolución del vehículo al Infractor por haber cancelado la multa según Recibo de Caja N° 026741;

Que, mediante Informe N° 082-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **JAVIER JUAN GOMEZ ALAY** identificado con D.N.I. N° 42093436, conductor del vehículo con **placa de rodaje N° ACD-347**, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-02 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el D. S. N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000115 de fecha 11/10/2021, con la multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, la cual ha sido cancelada según Recibo de Caja N° 026741. Así mismo; **SUSPENDER** la **Licencia de Conducir Nro. K42093436** por tres (03) años, computados desde el 11/10/2021 hasta el 11/10/2024, en mérito al último párrafo del num. 1 Artículo 299 del TUO del D. S. N° 016-2009-MTC;

Que el Artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En tal sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** como **ÚNICO INFRACTOR** al Sr. **JAVIER JUAN GOMEZ ALAY** identificado con D.N.I. N° 42093436, por la comisión de infracción con Código M-02 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000115 de fecha 11/10/2021, con la cancelación del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, la cual ha sido cancelada por el mismo, según Recibo de Caja No. 026741 y conforme a los considerandos de la presente resolución.

<sup>(1)</sup>Art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC num. 3: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la **Municipalidad Provincial** o la **SUTRAN** deberá emitir la **resolución de sanción** de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR** con la **SUSPENSIÓN** de la **Licencia Conducir N° K42093436**, correspondiente al Sr. Javier Juan Gomez Alay, **por tres (03) años**, computados desde el 10/10/2021 hasta el 10/10/2024.

**ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
ABD. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES